



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE ABRIL DE 2012	Suplemento 7262 G
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 29392

ACUERDO

CG100/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2012, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. El día 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, de conformidad con el artículo tercero transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. El citado ordenamiento jurídico, en el Libro Séptimo, capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, contempla el procedimiento sancionador ordinario y el procedimiento especial sancionador.
2. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 de julio de 2008, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el proyecto de expedición del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
3. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG322/2008.
4. Inconforme con el contenido de dicho instrumento, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de esta institución, interpuso recurso de apelación el día 30 de julio de 2008.

5. Con fecha 27 de agosto de dos mil ocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-135/2008, recaído al medio de impugnación referido en el párrafo que precede, ordenando modificar las disposiciones que resultaran impactadas por los agravios que se estimaron fundados.
6. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de agosto de 2008, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó las modificaciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
7. Mediante Acuerdo CG399/2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió Acuerdo del Consejo General por el que se modifica el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de agosto de 2008, recaída al expediente SUP-RAP-135/2008.
8. El día 6 de febrero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
9. En la vigésimo segunda sesión extraordinaria de carácter urgente de 2011, celebrada el 21 de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó el Proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dando lugar a la abrogación del Reglamento citado en el antecedente inmediato anterior.
10. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG192/2011, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación a los 30 días del mismo mes y año.
11. Inconformes con el Acuerdo señalado en el antecedente anterior, los partidos políticos Convergencia y de la Revolución Democrática, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos recursos de apelación a efecto de controvertir diversas disposiciones contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, impugnaciones que fueron radicadas con los números de expedientes SUP-RAP-141/2011 y SUP-RAP-144/2011, respectivamente, en la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.
12. En sesión de fecha 27 de julio de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011, en los siguientes términos:

[...]

SEGUNDO. Se modifica, en la materia objeto de impugnación, el Acuerdo CG192/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de veintitrés de junio de dos mil once, concerniente a las reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a fin de que, respecto de los artículos 67, párrafo 1; 69 y 70, párrafo 7, se realicen los ajustes indicados, en términos y para los efectos precisados en los Considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

[...]

13. En la sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo CG192/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior, publicado el 6 de febrero de 2009, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011, identificado con el registro CG246/2011; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre del mismo año.
14. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG383/2011, mediante el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2012, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, determinando en su **Transitorio Único**, lo siguiente:

"ÚNICO. Tomando en consideración la legislación electoral que rige los procesos comiciales de las entidades federativas de Colima, Campeche, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Querétaro, Chiapas, Guerrero y Tabasco, los cuales disponen que el inicio de sus procesos electorales se realizarán en los meses subsecuentes a la emisión del presente Acuerdo, una vez que esto ocurra se emitirá un nuevo Acuerdo con el objeto de hacer del conocimiento de los sujetos regulados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas precisas del inicio de sus respectivos procesos."

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1, inciso e) y 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos del artículo 108, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. Que de acuerdo con el artículo 109, párrafo 1 del código comicial federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán de manera permanente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.
5. Que el párrafo 4 del mismo precepto legal, consigna que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales, pudiendo participar en ellas, con voz pero sin voto los consejeros del poder legislativo, así como los representantes de los partidos políticos.
6. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 51, párrafo 1, inciso e) del código comicial, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de diversos órganos, entre ellos, la Comisión de Quejas y Denuncias.
7. Que con fundamento en el artículo 356, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo.
8. Que conforme a lo previsto por los artículos 365, párrafo 4, y 368, párrafo 8 del propio código electoral federal, si la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.
9. Que según lo dispuesto por los numerales 17, primer párrafo, y 18, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de dos mil once, las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas u ordenadas por el Consejo y por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día del año, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o local, y las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días, durante los procesos electorales federales y locales.

Tratándose de procesos electorales de las entidades federativas, en los que la autoridad electoral local haya dado inicio el procedimiento sancionador, por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá al Secretario del Instituto, su solicitud.

10. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 170 del código electoral, durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.
11. Que el artículo 14, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de dos mil once, establece que durante los procesos electorales federales y locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares), todos los días y horas son hábiles.
12. Que en términos de lo que dispone el párrafo 4 del artículo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de dos mil once, las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la o las personas que éste haya autorizado para el efecto; durante los procesos electorales locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares) o federales, todos los días y horas son hábiles. Con este fin, el Consejo emitirá un Acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por el código las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales.

En consecuencia el Instituto Federal Electoral, a través de sus delegados en todas las entidades podrá notificar a los sujetos regulados por el Reglamento de Quejas y Denuncias sobre los Acuerdos relacionados con la determinación de medidas cautelares que dicte la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto todos los días y horas, durante los procesos electorales locales o federales.

13. Que según lo establecen los párrafos 1 y 6 del numeral 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Esto es, la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

14. Que el Consejo General tiene facultades para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del ordenamiento electoral federal.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1, inciso e) y 2; 106; 108, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 4 y 6; 223, párrafos 1 y 2; y 237, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo cuarto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el citado artículo 118, párrafo 1, inciso z), de dicho ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, que los procesos electorales locales a celebrarse en dos mil doce dan inicio y concluyen en las fechas que a continuación se precisan:

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
COLIMA	DIPUTADOS MR	13/DICIEMBRE/2011	01/JULIO/2012	De conformidad con el Código Electoral del estado de Colima.
				"ARTÍCULO 111.- (...)
	DIPUTADOS RP			Para la preparación del Proceso Electoral, el CONSEJO GENERAL se reunirá dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de las elecciones. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso el CONSEJO GENERAL sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes. (...)
	AYUNTAMIENTOS			ARTÍCULO 135.- Para los efectos de este CÓDIGO, el Proceso Electoral comprende las siguientes etapas: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y IV. Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de GOBERNADOR. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
				por días, éstos se considerarán de 24 horas. Tratándose de los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio o los que así determine el CONSEJO GENERAL. ARTÍCULO 136.- La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan: I. La elección, en su caso, de los Consejeros Electorales para integrar los CONSEJOS MUNICIPALES, así como de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los mismos; II. La ubicación de casillas, la integración, mediante insaculación, de sus mesas directivas y las publicaciones de la LISTA respectiva; III. El registro de convenios de coalición y acuerdos de candidatura común que suscriban los PARTIDOS POLÍTICOS; IV. El registro de las candidaturas de la elección de que se trate, así como las sustituciones y cancelación de las mismas; V. La elaboración, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de casillas; VI. La exhibición y entrega a los organismos electorales y PARTIDOS POLÍTICOS de la LISTA por sección, para los efectos de las observaciones que pudiesen realizar los PARTIDOS POLÍTICOS y los ciudadanos en general; tomando en consideración lo que al respecto establezca el convenio que se suscriba en su caso entre el INSTITUTO y el Instituto Federal Electoral; VII. Los registros de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones; VIII. Los actos relacionados con los procesos internos de los PARTIDOS POLÍTICOS para la selección de sus candidatos a

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
				cargos de elección popular, con las campañas y propaganda electorales; y
				IX. Los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores, o con otros que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta la víspera del día de la elección.
				ARTÍCULO 137.- La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de los paquetes y materiales electorales a los CONSEJOS MUNICIPALES respectivos.
				ARTÍCULO 138.- La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren los CONSEJOS MUNICIPALES y el CONSEJO GENERAL, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
				ARTÍCULO 139.- La etapa de resultados, declaración de validez y calificación de la elección de GOBERNADOR se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y concluye con la declaración de Gobernador Electo que al efecto emita el TRIBUNAL, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia."

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
	DIPUTADOS MR			De conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Campeche.
	DIPUTADOS RP			"Art. 241.- El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el Proceso
	AYUNTAMIENTOS			

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
CAMPECHE	JUNTA MUNICIPAL	06/ENERO/2012	01/JULIO/2012	Electoral todos los días y horas son hábiles. Art. 242.- El Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; III. Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años, que inicia con la recepción de los paquetes electorales por los Consejos Electorales, Distritales y Municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan los órganos jurisdiccionales electorales; y IV. Dictamen y Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo, cada seis años, que inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Electoral el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de gobernador electo."

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
	DIPUTADOS MR			De conformidad con el Código Electoral del Estado de México. "Artículo 139. Los procesos electorales ordinarios iniciarán el dos de enero del año que corresponda y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal.
	DIPUTADOS RP			

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
ESTADO DE MÉXICO	AYUNTAMIENTOS	02/ENERO/2012	01/JULIO/2012	Artículo 140. Para los efectos de este Código, el Proceso Electoral comprende las siguientes etapas. I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos; y IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo Artículo 141. La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre el dos de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Artículo 142. La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales. Artículo 143. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Distritales o Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal. Artículo 144. La etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal."

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
GUANAJUATO	GOBERNADOR	09/ENERO/2012	01/JULIO/2012	De conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato.
	DIPUTADOS MR			"ARTÍCULO 174. El Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse elecciones locales de gobernador, de diputados y de ayuntamientos; concluyen con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del estado de Guanajuato.
	DIPUTADOS RP			

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
	AYUNTAMIENTOS			Para los efectos de este código, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa de preparación de las elecciones para diputados, gobernador y ayuntamientos, se inicia con la primera sesión del consejo general del instituto electoral del estado durante el mes de enero del año del Proceso Electoral, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos municipales y distritales. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales y distritales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el tribunal electoral del estado de Guanajuato. El Instituto Electoral del estado de Guanajuato deberá ajustar o modificar los plazos establecidos en las diversas etapas del Proceso Electoral, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, pero deberá publicar oportunamente el acuerdo respectivo, así como los motivos que se tuvieran. La publicación deberá hacerse en el periódico oficial del gobierno del estado y por lo menos en uno de mayor circulación en la entidad."

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
	DIPUTADOS MR			De conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.
	DIPUTADOS RP			"ARTÍCULO 183.- El Proceso Electoral ordinario se inicia la primer semana de Enero del año en que deban realizarse elecciones locales y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
GUERRERO	AYUNTAMIENTOS	07/ENERO/12	01/JULIO/2012	constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores por ambos principios, así como de presidentes municipales y síndicos. Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas siguientes: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaración de validez de las elecciones; y La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre la primera semana de Enero, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. La etapa de la Jornada Electoral, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de Julio y concluye con la clausura de Casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto respectivos, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, o a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los Órganos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes."

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
MORELOS	GOBERNADOR	01/ENERO/12	01/JULIO/2012	De conformidad con el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
	DIPUTADOS MR			<i>"Artículo 188. El Proceso Electoral ordinario se inicia seis meses antes del mes que corresponda al día de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.</i> <i>Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas siguientes:</i> <i>I. Preparación de la elección;</i> <i>II. Jornada electoral; y</i> <i>III. Calificación de la elección.</i> <i>La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral que celebre durante la primera semana del sexto mes previo al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.</i>
	DIPUTADOS RP			
	AYUNTAMIENTOS			
				<i>La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de la casilla.</i> <i>La etapa de resultados, declaraciones de validez y calificación de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.</i> <i>En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los órganos electorales."</i>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
TABASCO	GOBERNADOR	25/NOVIEMBRE/11	01/JULIO/2012	De conformidad con la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
	DIPUTADOS MR			<i>*ARTÍCULO 200. El Proceso Electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia el día 25 de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos. Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas siguientes:</i> <i>I. Preparación de la elección.</i> <i>II. Jornada electoral; y</i> <i>III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.</i> <i>La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.</i> <i>La etapa de la Jornada Electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de julio y concluye con la clausura de casillas.</i> <i>La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos, o las resoluciones que en su caso, pronuncie en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.</i> <i>Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión en los medios que estimen pertinentes.</i>
	DIPUTADOS RP			
	AYUNTAMIENTOS			

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
HIDALGO	AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	17/NOVIEMBRE/11	18/MARZO/2012	De conformidad con la Ley Electoral del estado de Hidalgo. "ARTÍCULO 19.- Las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos previstos en la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral del Estado, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, además, cuando I.- Una elección se declare nula por los tribunales competentes en la materia; y II.- Del resultado de los cómputos correspondientes haya 2 candidatos, fórmulas o planillas que ocupen el primer lugar de la votación, por haber obtenido el mismo número de sufragios. La convocatoria para la elección extraordinaria deberá publicarse en un término no mayor de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la declaración de nulidad o empate de la elección de que se trate. Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Instituto Estatal Electoral y se efectuarán dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que se actualicen las causas que las motiven, en el caso de diputados locales o de ayuntamientos, dentro de los doscientos setenta días naturales en el caso Ley Electoral Instituto de Estudios Legislativos de Gobernador. En todo caso, la toma de posesión del candidato electo a través de comicios extraordinarios, deberá verificarse el cuadragésimo quinto día posterior al de la jornada comicial correspondiente. Artículo 20.- Las convocatorias que se expidan relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y procedimientos establecidos.
	AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN			

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
MICHOACÁN	AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA	24/ENERO/12	1º/JULIO/2012	Código Electoral del Estado Libre y Soberano de . "ARTÍCULO 19.- En elecciones ordinarias, el

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
				Consejo General podrá acordar la ampliación de los plazos que señala este Código, cuando haya imposibilidad material para cumplirlos. En el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos que señala este Código. Artículo 20.- Las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección. El Congreso del Estado convocará a elecciones extraordinarias de Gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa, por nulidad de la elección respectiva, por inelegibilidad del candidato a Gobernador o de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, o por las causas previstas en los artículos 30 y 54 de la Constitución Política del Estado, dentro de los siguientes treinta días naturales a que ocurra el supuesto correspondiente. Para las elecciones extraordinarias de Gobernador, de diputados y/o de ayuntamientos se estará a lo que dispone la Constitución Política del Estado, este Código y demás leyes aplicables, debiéndose celebrar a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria respectiva. Las vacantes definitivas de diputaciones y de regidurías de representación proporcional, serán cubiertas por acuerdo del Congreso del Estado con quienes sigan en la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado el mismo partido. Las vacantes de Presidente Municipal, síndico y regidores de mayoría relativa, generadas por inelegibilidad de las respectivas fórmulas de candidatos, se cubrirán por el Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, fracción XX de la Constitución Política del Estado. La convocatoria expedida para la celebración de elecciones

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
				extraordinarias, no podrá restringir los derechos y prerrogativas a los ciudadanos y a partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades establecidas. En la misma, se fijarán los plazos y términos de las etapas y actos correspondientes al proceso extraordinario. Los ciudadanos que resulten electos entrarán a ejercer su cargo a más tardar cuarenta y cinco días después de la elección. Artículo 20-A.- Cuando se declare empate entre los partidos políticos que hayan obtenido la más alta votación y una vez resueltos los medios de impugnación correspondientes, se convocará a elecciones extraordinarias.

Segundo.- El Instituto Federal Electoral podrá realizar notificaciones personales a los sujetos regulados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante los procesos electorales federales y locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares).

Tercero.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Consejo para que instrumente lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral, en los periódicos o Gacetas Oficiales de los estados de Colima, Campeche, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos y Tabasco, así como en la página de Internet de este Instituto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Tomando en consideración la legislación electoral que rige los procesos comiciales de las entidades federativas de Querétaro y Chiapas, los cuales disponen que el inicio de sus procesos electorales se realizarán en los meses subsecuentes a la emisión del presente Acuerdo, una vez que esto ocurra se emitirá un nuevo Acuerdo con el objeto de hacer del conocimiento de los sujetos regulados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas precisas del inicio de sus respectivos procesos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor

Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

TRANSITORIOS

ÚNICO. Tomando en consideración la legislación electoral que rige los procesos comiciales de las entidades federativas de Querétaro y Chiapas, los cuales disponen que el inicio de sus procesos electorales se realizarán en los meses subsecuentes a la emisión del presente Acuerdo, una vez que esto ocurra se emitirá un nuevo Acuerdo con el objeto de hacer del conocimiento de los sujetos regulados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas precisas del inicio de sus respectivos procesos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

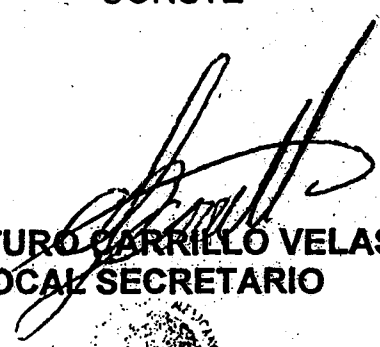
LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

EL QUE SUSCRIBE, LUIS ARTURO CARRILLO VELASCO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE: -----

LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE VEINTIDOS FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO CG100/2012 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.-----

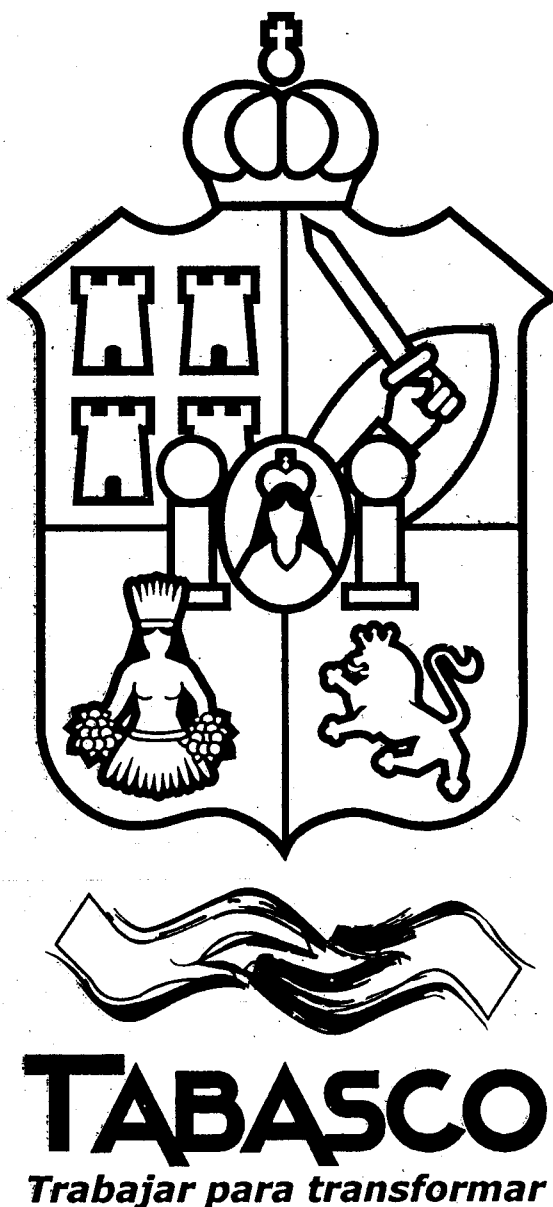
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

----- CONSTE -----


LUIS ARTURO CARRILLO VELASCO
VOCAL SECRETARIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
TABASCO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.